

Sujeto Obligado: Secretaría de Finanzas y Administración  
Recurrente: [REDACTED]  
Ponente: Federico González Magaña  
Expediente: 182/SFA-10/2013

Visto el estado procesal del expediente número **182/SFA-10/2013**, relativo al recurso de revisión interpuesto por [REDACTED] en contra de la Secretaría de Finanzas y Administración, en lo sucesivo el Sujeto Obligado, se procede a dictar resolución con base en los siguientes:

## ANTECEDENTES

**I.** El veintidós de julio de dos mil trece, [REDACTED], en lo sucesivo el recurrente, presentó una solicitud de acceso a la información pública, ante el Sujeto Obligado. El hoy recurrente pidió lo siguiente:

- “...solicito a esta dependencia COPIAS SIMPLES de los documentos relativos a:*
- a) Contrato o contratos y/o convenios celebrados para la construcción de la rueda de la fortuna denominada “estrella de puebla” ubicada en la zona de angelopolis.*
  - b) los documentos de asignación de obra a la empresa o empresas o constructoras y/o personas físicas que ejecutaron los trabajos.*
  - c) el procedimiento de licitación de la obra, con el documento que avale al ganador o ganadores de la misma.*
  - d) los permisos de impacto ambiental y del resumen especificaciones técnicas que avalaron su viabilidad.*
  - e) el documento expedido por el ayuntamiento correspondiente para la autorización de la puesta en marcha de la rueda de la fortuna denominada “estrella de puebla” en el lugar de su ubicación*
  - f) Costos desglosados de la obra y materiales de construcción...”*

**II.** El veintiséis de agosto de dos mil trece, el solicitante interpuso recurso de revisión por escrito ante esta Comisión para el Acceso a la Información Pública y





Sujeto Obligado: Secretaría de Finanzas y Administración  
Recurrente: ████████████████████  
Ponente: Federico González Magaña  
Expediente: 182/SFA-10/2013

**Tercero.** El recurso de revisión se formuló por escrito, cumpliendo además con todos los requisitos establecidos en el artículo 80 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

**Cuarto.** Por ser su estudio preferente se analizan las causales de sobreseimiento. En el caso particular se estudia la hipótesis normativa dispuesta en la fracción IV del numeral 92 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que señala:

*“Procede el sobreseimiento: ...*

*IV. El Sujeto Obligado responsable del acto o resolución impugnado lo modifique o revoque, de tal manera que el medio de impugnación quede sin materia...”.*

En este sentido, resulta relevante señalar que el hoy recurrente en el escrito mediante el que presentó su recurso de revisión manifestó como motivos de inconformidad esencialmente el siguiente:

*“...hago valer el recurso de revisión a efecto de que se ordene a dicha autoridad de respuesta en los términos que le fueron solicitados ya que con dicha actitud pasiva y omisiva está lesionando mi derecho fundamental de acceso a la información pública.”*

El once de septiembre de dos mil trece, se tuvo a la Titular del Sujeto Obligado solicitando el sobreseimiento del presente asunto toda vez que refirió había entregado vía correo al recurrente la información materia del presente recurso de revisión. El alcance se otorgó en los siguientes términos:

*“...Con fundamento en los artículos 52 fracción I y 54 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, me permito a Usted atentamente informar que no es competencia de esta Secretaría, por lo que se le sugiere remita su*





Sujeto Obligado: Secretaría de Finanzas y Administración  
Recurrente: ████████████████████  
Ponente: Federico González Magaña  
Expediente: 182/SFA-10/2013

MAGAÑA siendo ponente el último de los mencionados, en Sesión de Pleno celebrada el veinticinco de septiembre de dos mil trece, asistidos por Jesús Sancristóbal Ángel, Coordinador General Jurídico.

**JOSÉ LUIS JAVIER FREGOSO SÁNCHEZ**  
COMISIONADO PRESIDENTE

**BLANCA LILIA IBARRA CADENA**  
COMISIONADA

**FEDERICO GONZÁLEZ**  
**MAGAÑA**  
COMISIONADO

**JESÚS SANCRISTÓBAL ÁNGEL**  
COORDINADOR GENERAL JURÍDICO